



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda de **EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN**, de LUZ CAROLA NIETO SUÁREZ y OSCAR ENRIQUE VENEGAS NIETO en contra de SOLUCIÓN COOPERATIVA PARA SU VIVIENDA “ COOHABITAR”. LIQUIDADADA, BETTY FERNÁNDEZ RUIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Désele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P..

De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el decreto 806 de 2020, en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

A la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P..

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., previo a ordenar la inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de ( \$ 500.000.00).

Se le reconoce personería jurídica al Dr. WILSON FERNANDO RIVERA PEDRAZA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**